



## NOTA INFORMATIVA REGLAMENTO ELECTORAL RFHE

Madrid, 8 de abril de 2024

1

Tras la publicación en [www.ecuestre.es](http://www.ecuestre.es) de una noticia con el titular “la RFHE cambia el reglamento electoral y solicita su aprobación express” la RFHE debe realizar las siguientes aclaraciones:

1. Con fecha 29 de febrero la Comisión Delegada de la RFHE en sesión mixta de trabajo aprobó el Reglamento Electoral que debe regir el proceso 2024 de acuerdo con la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas. Este Reglamento incorpora a los anexos que recogen el número de clubes del censo a los clubes emisores de galopes, no sólo a los que organizan competición oficial de ámbito estatal (por decisión de la propia Comisión en contra del criterio inicial seguido en procesos anteriores y el de la propia RFHE).
2. El Reglamento fue remitido al Consejo Superior de Deportes para su aprobación una vez fuera analizado por parte del propio CSD y el Tribunal Administrativo del Deporte y fruto de ese análisis el CSD y el TAD, [con fecha 2 de abril de 2024, han enviado sus conclusiones](#) a través de un (cita literal) “informe emitido a fin de que (la RFHE) procedan a incorporar en el texto reglamentario las observaciones realizadas”.
3. Consecuencia de ese mandato se han incorporado al Reglamento inicial las observaciones formuladas por el CSD y, actuando con total transparencia, el 4 de abril se ha remitido a los miembros de la Comisión Delegada para su conocimiento y ratificación a través de una votación telemática (aun cuando la normativa no prevé expresamente ese trámite añadido).
4. Como se puede comprobar en el informe del CSD y el TAD (documento remitido a todos los miembros de la comisión delegada y adjunto a la propia noticia) **LA RFHE NO ES QUIEN CAMBIA EL REGLAMENTO ELECTORAL** sino que es el Consejo Superior de Deportes quien, en el uso de sus atribuciones, insta a estos cambios.
5. **ESTOS CAMBIOS TIENEN FUNDAMENTALMENTE UN CARÁCTER FORMAL Y EN NADA SE REFIEREN AL ESTAMENTO DE CLUBES QUE QUEDA CONFIGURADO TAL COMO APROBÓ LA COMISIÓN DELEGADA.** Su composición final se determinará, como también el propio reglamento prevé, con el censo existente en el momento de la convocatoria electoral.
6. Los cambios indicados por el CSD y el TAD **SÍ AFECTAN AL NÚMERO DE REPRESENTANTES DEL ESTAMENTO DE JEFE DE PISTA**, ya que como el propio CSD manifiesta en su escrito (cita literal) *“el porcentaje que en total representan los jefes de pista, veterinarios y comisarios superaría el 5% que, según lo indicado en el artículo 10.2.e) de la Orden,*

**REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA**

Monte Esquinza, 28. 3º izqda

28010 Madrid

Tlf.- 91 436 42 00

Fax.- 91 575 07 70

[www.rfhe.com](http://www.rfhe.com)



*podrían alcanzar como máximo los “otros colectivos”, ya que sumarían 5 representantes sobre un total de 84 miembros electos. Por ello, debería modificarse el número de miembros de dichos colectivos”. Inicialmente la RFHE aprobó mantener en 3 el número de representantes de los jefes de pista, si bien debe reducirse en 1 por lo exigido por la normativa tal como expone el CSD.*

2

7. Por último, en lo que se refiere a la temporalidad de actuación, la RFHE debe actuar de acuerdo con los tiempos que exige el propio CDS al indicar en su escrito que “se concede un plazo de 10 días a fin de que se proceda a incorporar en el texto normativo las referidas observaciones”, es decir, **ANTES DEL VIERNES 12 DE ABRIL.**

Desde la RFHE se quiere trasladar de nuevo su máximo compromiso con la transparencia y legalidad de todos sus procesos y en especial del electoral. Es por ello por lo que, además, quedamos a disposición de todos los interesados y los medios de comunicación para ofrecer la máxima información y resolver cualquier duda al respecto.